

Sumilla: La Procuraduría Pública no fundamentó sus agravios, como lo establece el Decreto Legislativo N.º 923, por lo que corresponde dejar sin efecto la consulta y firme el auto que declaró prescrita la acción penal.

Lima, siete de setiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS; la consulta de la resolución de la Sala Penal Nacional de fojas setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio de dos mil quince, que declaró fundada la Excepción de Prescripción deducida por el acusado Rufino Alejandro Gómez Montañez o José Daniel Ramos Díaz o José Olivera Márquez; y, consecuentemente, extinguida la acción penal incoada en su contra por el delito contra la Tranquilidad Pública -Terrorismo- en agravio del Estado.

Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **CHÁVEZ MELLA.**

CONSIDERANDO

§ EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

PRIMERO: La consulta, como medio de control de las decisiones judiciales en los casos previamente establecidos por Ley, se encuentra prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 923, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo y que establece: *"Las resoluciones que pongan fin a la instancia, serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado"*; en ese sentido, el inciso 6 del artículo 4 del citado decreto, con respecto a las facultades de los procuradores, indica que: *"El Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente, hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó"*.

SEGUNDO: En el caso de autos, se tiene que el Procurador Público Especializado en delitos de Terrorismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no cumplió con fundamentar los agravios correspondientes,

conforme lo exigido por Ley, toda vez que fue notificado debidamente según el Cargo de Entrega de Cédulas de Notificación, fojas dieciséis del Cuaderno creado en esta instancia Suprema; en consecuencia, debe hacerse efectivo el apercibimiento, según lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 4 del acotado Decreto Legislativo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **SIN EFECTO** la consulta elevada a este Supremo Tribunal, y en consecuencia, **FIRME** la resolución de la Sala Penal Nacional de fojas setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio de dos mil quince, que declaró fundada la Excepción de Prescripción deducida por el acusado Rufino Alejandro Gómez Montañez o José Daniel Ramos Díaz o José Olivera Márquez; y, consecuentemente, extinguida la acción penal incoada en su contra por el delito contra la Tranquilidad Pública –Terrorismo– en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia de consulta; y, los devolvieron.

Intervienen los señores Jueces Supremos Jorge Calderón Castillo, Carlos Ventura Cueva e Iván Sequeiros Vargas, por licencia de los señores Jueces Supremos César Hinostroza Pariachi, Aldo Figueroa Navarro e Iris Pacheco Huancas.

S. S.

CALDERÓN CASTILLO

VENTURA CUEVA

SEQUEIROS VARGAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA